**FORMATO PROCESO NUEVO – RESUMEN INICIAL**

**Destinatario:** Dirección Asuntos Legales Occidente

**Abogado externo responsable:** Gustavo Alberto Herrera Ávila

**Datos generales del proceso**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Compañía vinculada** | Seguros Generales Suramericana S.A. | | |
| **Tipo de vinculación** | Llamada en Garantía | | |
| **Jurisdicción** | Laboral | **Tipo de proceso** | Ordinario |
| **Instancia** | Primera Instancia | | |
| **Fecha de notificación** | 28/10/2024 – Auto revoca y admite llamamiento en garantía | | |
| **Abogado demandante** | WILLIAM ALBERTO VALENCIA RODRIGUEZ. | **Identificación** | 16.781.100 |

**Seguro afectado**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Asegurado / afiliado** | Constructora Meléndez S.A. | **Identificación** | 890.302.629-8 | |
| **Fecha del siniestro** | 06/12/2019 (Terminación del contrato laboral) | | | |
| **Nro. póliza afectada** | 1. 2014844 -8 2. 2100922 -2 3. RCE 0530509-0 4. RCE 0560841-1 | **Ramo** | Cumplimiento y RCE | |
| **Vigencia afectada** | 1. 21/12/2017 – 30/05/2019 (otorgándose 3 años adicionales) 2. 19/04/2018 – 28/02/2020 (otorgándose 3 años adicionales)   VIGENCIA AMPARO SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES.   1. 21/12/2017 – 30/12/2019 2. 19/04/2018-30/03/2020 | | | |
| **Valor Asegurado** | 1. 97.369.088 2. 102.698.869 3. 197.596.785 4. 219.133.097 | **Placa** | | **N/A** |

**Datos específicos del proceso**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Demandantes** | FREDY PADILLA ALARCON C.C: 88.206.405 | | |
| **Demandados** | INGEMAD DE COLOMBIA LTDA y CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A. | | |
| **Autoridad de conocimiento** | JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI | **Radicado** | 76001310501020220023300 |
| Pretensiones solicitadas | Las pretensiones de la demanda van encaminadas a que se condene que INGEMAD DE COLOMBIA LTDA, y solidariamente a CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A al pago en favor del señor FREDY PADILLA ALARCON, por concepto de: (i) prima de servicios de junio al 06 de diciembre de 2019, por la suma de $600.000, (ii) el pago de vacaciones por la suma de $500.000, cesantías ascendientes a la suma de $1.000.000 e intereses a las cesantías por la suma de $125.440, causades desde el 08/03/2019 al 06/12/2019, (iii) el reconocimiento y pago de la indemnización por despido injustificado por valor de $1.936.000, la indemnización del artículo 65 del CST, sanción de la ley 50 de 1990, costas, extra y ultra petita. | | |
| Pretensiones objetivadas | $12.134.540. La liquidación se adjunta en formato PDF para su conocimiento. | | |

|  |  |
| --- | --- |
| Resumen del proceso | Según los hechos de la demanda, la empresa INGEMAD DE COLOMBIA LTDA, inicio contratación con la empresa CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A, para trabajos de electricidad, dentro de las construcciones UNIDAD RESIDENCIAL PARQUE KABRI y SAMAN DEL RIO en la ciudad de Cali. INGEMAD DE COLOMBIA LTDA, por medio de un contrato obra labor contrato al señor, FREDY PRADILLA ALARCON desde el 08 de marzo de 2019, en el cargo de oficial eléctrico. El salario devengado por el actor era la suma de $1.200.000.  Que CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A realizó contrato directamente con la empresa INGEMAD DE COLOMBIA LTDA, y le entregó el manejo y distribución de las redes eléctricas dentro de las construcciones ya nombradas.  Aduce el actor que el 06/12/2019 fue retirado de su cargo sin justa causa toda vez que la obra todavía continuaba en manos de INGEMAD DE COLOMBIA LTDA Y CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A. También afirma que a la fecha de presentación de la demanda las empresas INGEMAD DE COLOMBIA LTDA y solidariamente CONSTRUTORA MELENDEZ S.A no han realizado el pago correspondiente a la indemnización por despido injusto, pago de prima del mes de diciembre de 2019, pago de cesantías correspondientes al año 2019, pago de vacaciones y pago de intereses de cesantías. |
| **Calificación de la Contingencia** | EVENTUAL |
| **Motivos de la calificación** | La contingencia se califica como EVENTUAL toda vez que, si bien las pólizas prestan cobertura material y temporal, lo cierto es que, dependerá del debate probatorio y valoración por parte del juez determinar si el demandante tiene derecho al reconocimiento y pago de las acreencias solicitadas.    Lo primero que debe tomarse en consideración es que la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. fue llamada en garantía por CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A. bajo las siguientes Pólizas: (i) Póliza de cumplimiento No. 2014844 -8, cuyo tomador es INGEMAD DE COLOMBIA LTDA. y cuyo asegurado es CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A., (ii) Póliza de cumplimiento No. 2100922-2, cuyo tomador es INGEMAD DE COLOMBIA LTDA. y cuyo asegurado es CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A., (iii) Póliza de RCE No. 013000530509 cuyo tomador/asegurado es y los beneficiarios son los terceros afectados y (ii) mediante la Póliza de RCE No. 0560841-1 cuyo tomador/asegurado es y los beneficiarios son los terceros afectados.  Ahora bien, respecto a las pólizas de RCE desde ya se advierte que, si bien prestan cobertura temporal, estas no prestan cobertura material para lo pretendido en el presente proceso, lo anterior teniendo en cuenta que las pólizas de RCE tienen como objeto el pago de la indemnización de perjuicios derivados de una responsabilidad civil extracontractual imputable al asegurado como consecuencia de los daños materiales, lesiones o muerte ocasionada a un tercero, por el contrario, lo que se pretende en el presente proceso es el eventual pago de acreencias laborales adeudadas por el tomador de la póliza a sus trabajadores. No obstante, respecto de la cobertura de las pólizas de cumplimiento, se debe precisar que las mismas prestan cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbelo de la demanda.  Frente a la cobertura temporal, debe decirse que la modalidad de las pólizas de cumplimiento es ocurrencia, con una vigencia para el amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones entre el 21/12/2017 al 30/09/2019 (Póliza No. 2014844 -8) y del 19/04/2018 al 28/02/2020 (Póliza No. 2100922-2), sin tener en cuenta el término adicional de los tres años por prescripción trienal que otorga la póliza. En este sentido, el demandante pretende el reconocimiento y pago de acreencias causadas desde el 08/03/2019 hasta el 06/12/2019. Debiéndose precisar que, de acreditarse los presupuestos de afectación del seguro, las pólizas únicamente ampararían las acreencias causadas entre el 21/12/2017 al 30/05/2019 (Póliza No. 2014844 -8) y del 19/04/2018 al 28/02/2020 (Póliza No. 2100922-2), en este sentido, las acreencias pretendidas posteriores al 30/05/2019 carecen de cobertura temporal respecto de la póliza No. 2014844 -8.  Frente a la cobertura material, se precisa que en las pólizas de cumplimiento se amparó el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales que la sociedad afianzada INGEMAD DE COLOMBIA LTDA. deba a sus trabajadores en ejecución de los contratos afianzados No. CT64000 (Póliza No. 2014844 -8) y CT65030 (Póliza No. 2100922-2), y que, como consecuencia de ello, genere un perjuicio patrimonial para el asegurado, esto es a CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A. con ocasión a la declaratoria de una responsabilidad solidaria (artículo 34 del CST), conceptos los cuales, la parte demandante solicita en el presente proceso.    Finalmente, frente a la responsabilidad del asegurado, debe decirse que existen elementos de prueba que deberán ser valorados por el juez a fin de determinar si opera la referida solidaridad entre CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A. e INGEMAD DEL COLOMBIA LTDA. como empleador del demandante. Para el caso en concreto, se debe tener en cuenta que el demandante suscribió un contrato con INGEMAD DE COLOMBIA LRDA. (afianzado de la póliza) en aras de prestar servicios a favor CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A., sin embargo, dependerá del debate probatorio determinar si el empleador le adeuda los conceptos solicitados y si nació la solidaridad deprecada en el artículo 34 del C.S.T. entre el tomador y asegurado, es decir que (i) El objeto social del contratante y contratista guarda similitud, son conexos o complementarios, al respecto se precisa que CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A. tiene como objeto social *“la urbanización de terrenos, la venta de parcelas de tales terrenos, la construcción y venta de casas, apartamentos, locales comerciales, oficina de negocios, granjas de recreo y similares en tales terrenos (…).”,* mientras que INGEMAD DE COLOMBIA LTDA. se dedica a “*EL CALCULO INTERVENTORIA, DISEÑO, ASESORIA, CONSTRUCCION, MONTAJES Y MANTENIMIENTO DE LAS PLANTAS Y SISTEMAS DE TRANSMISION, DISTRIBUCION, TRANSFORMACION DE ENERGIA, INSTALACIONES ELECTRICAS, MECANICAS, CIVILES, ELECTRONICAS, INDUSTRIALES Y COMERCIALES.”*. Así entonces, si bien de manera taxativa los objetos sociales no son iguales, eventualmente se puede considerar la existencia de conexidad o complementariedad de los mismos. En segundo lugar, se debe acreditar (ii) Si las labores ejecutadas por el demandante guardan relación con el giro ordinario del beneficiario de la obra, frente a este punto se resalta que el actor ostentaba el cargo de oficial eléctrico, realizando trabajos eléctricos dentro de las construcciones UNIDAD RESIDENCIAL PARQUE KABRI y SAMAN DEL RIO en la ciudad de Cali, razón por la cual podrá considerarse la conexidad de dicha actividad frente al objeto social del beneficiario de la obra, y finalmente (iii) se deberá acreditar si se cumplen las demás condiciones para que se afecte la póliza, especialmente si el actor prestaba sus servicios en la ejecución de los contratos afianzados en las pólizas No. 2014844 – 8 y No. 2100922- 2, esto es los No. CT64000 y CT65030 respectivamente    Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso. |
| **Observaciones** | Sin observaciones |

**Datos abogado interno**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Requiere siniestro** |  | **Número de siniestro** |  |
| **Vinculado** |  | **Asunto** |  |